

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2018-00205-00
Demandante: Rosa María Sandoval Fernández
Demandado: Acostas & Cia. S en C.S.

La apoderada de la parte demandante presenta tres escritos de fecha 23 de julio, 6 de agosto y 3 de agosto del año en curso mediante los cuales renuncia al poder conferido, sin embargo no aporta ningún documento que acredite que se surtió la notificación de la mencionada renuncia a la poderdante, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

En ese sentido, no se tendrá en cuenta la renuncia presentada hasta tanto se acredite la notificación realizada a su poderdante, tal como lo dispone la norma referenciada.

Por otro lado, se allegó poder conferido por la demandante con el fin de que la representen dentro del presente proceso, configurándose la revocatoria del poder inicialmente conferido, lo cual es procedente, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 76 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1. No tener en cuenta** la renuncia presentada por la abogada Martha Lyda Montoya Gómez como apoderada de la parte demandante hasta tanto se acredite la notificación realizada a la poderdante de la misma, conforme a lo anteriormente expuesto.
- 2. Tener** por revocado el poder conferido a la abogada Martha Lyda Montoya Gómez como apoderada de la parte demandante, conforme lo dispone inciso 2 del artículo 76 ibídem
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ**, identificado con C.C.16.732.885 y T.P. Nro.73.146 del C.S. de la J., como apoderado principal y al abogado **GOVER GAVIRIA**

RUEDA, identificado C.C.16.723.711 y T.P. Nro.115.424 del C.S. de la J., como apoderado suplente de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ceef1f7b7794135b54a6be4807edec498626356f4bd8fe9b4e36af56c988b75

Documento generado en 22/09/2020 12:12:35 p.m.